



TEMA 16

PARTE ESPECÍFICA



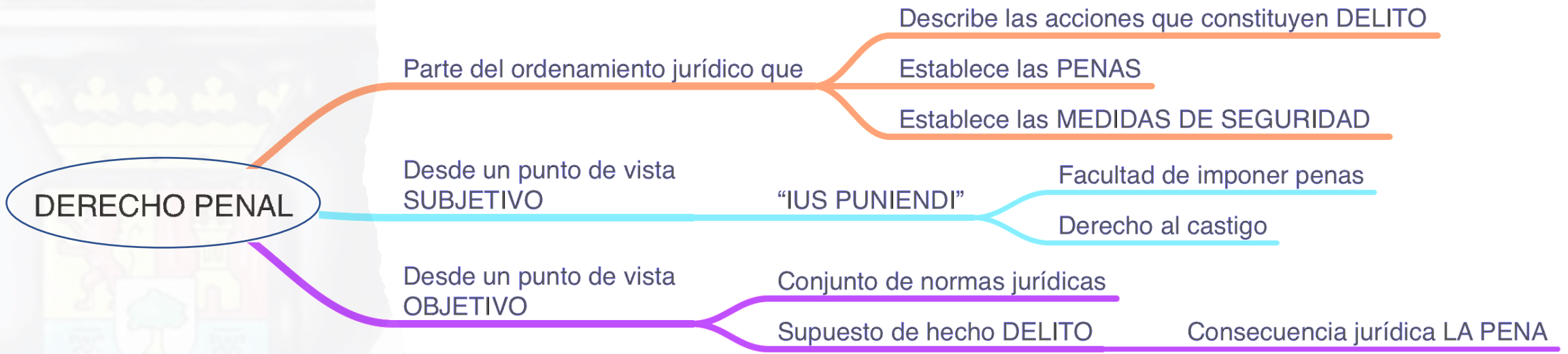
OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

Objetivos del Tema:

- ❖ EL CÓDIGO PENAL
- ❖ CONCEPTO DE INFRACCIÓN PENAL
- ❖ DELITOS
- ❖ EXIMENTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES
- ❖ PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES
- ❖ RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR





PRINCIPIOS GENERALES

INTERVENCIÓN MÍNIMA

El derecho Penal se reserva para acciones más graves

Las perturbaciones menos graves son tratadas por otras ramas del Derecho

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento

LEGALIDAD CRIMINAL

Ninguna conducta puede reputarse como delito si no hay una previa ley que así lo establezca

LEGALIDAD PENAL

No puede imponerse más pena que la expresamente prevista por la ley para cada caso concreto

LEGALIDAD PROCESAL

Nadie puede ser castigado sin previo juicio legal, con todas las garantías previstas en la ley

LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN

Las penas han de ejecutarse en los términos previstos en la ley

PROPORCIONALIDAD EN EL CASTIGO

La pena ha de estar en proporción al delito cometido

“NON BIS IN ÍDEM”

Sentido material

Por lo que no es posible castigar dos veces por el mismo hecho

Sentido procesal

Por lo que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho

DE IGUALDAD

ART. 14 CE

Se prohíben las diferencias de trato injustificadas o discriminatorias

Se exige la justificación judicial de las diferencias que se puedan producir en supuestos idénticos

DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ART. 24.2 CE

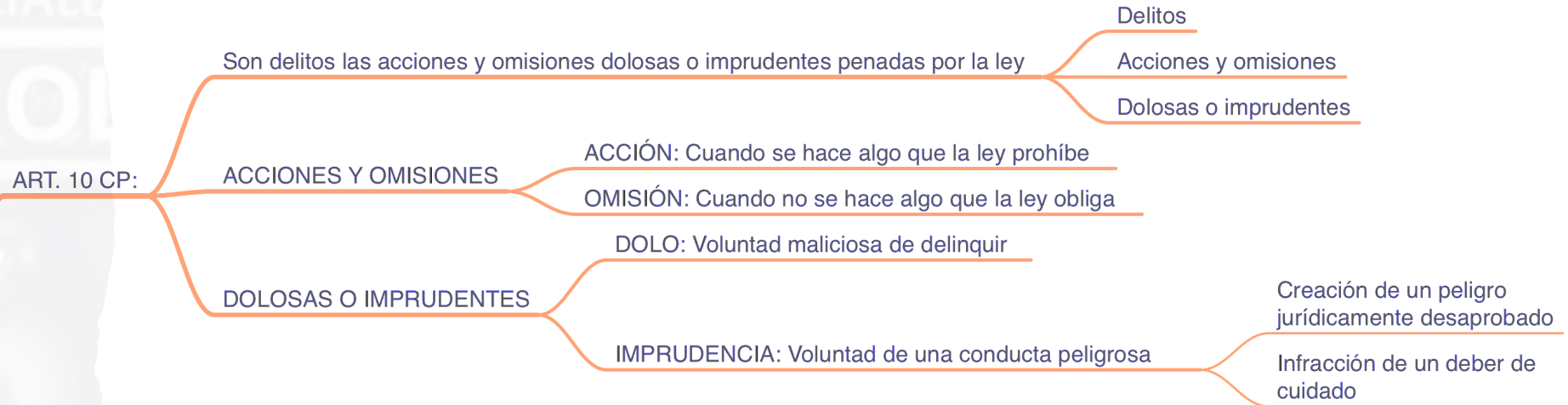
El que acusa debe probar los hechos

En caso de duda, se decidirá a favor del presunto culpable (“In rubio pro reo”)

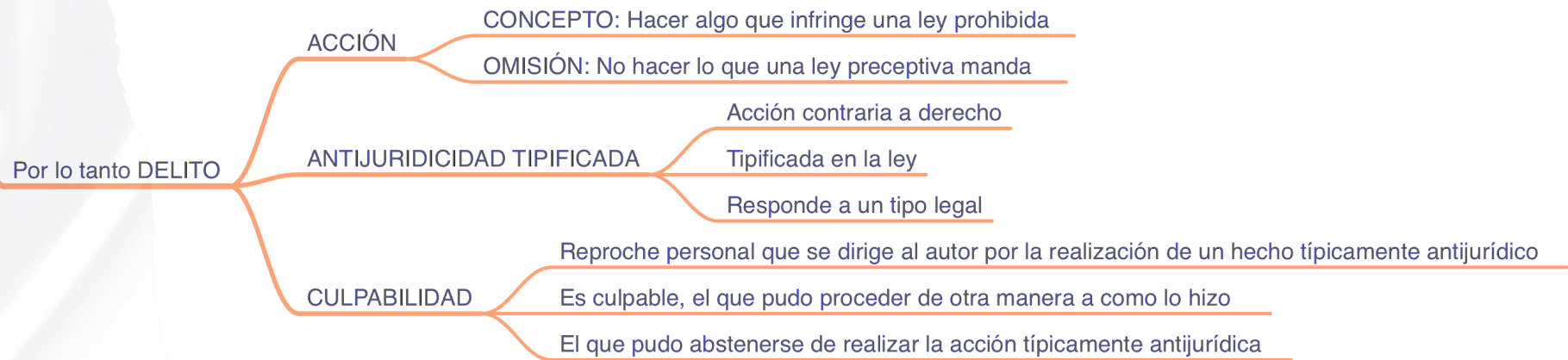
DISTINCIÓN ENTRE

Infracción Penal Tipo de ley: PENAL Nombre: DELITO Proceso: SUMARIO Y JUICIO Consecuencia: PENA

Infracción Administrativa Tipo de ley: ADMINISTRATIVA Nombre: INFRACCIÓN Proceso: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Consecuencia: SANCIÓN



CONCEPTO



CLASIFICACIÓN

Delito grave	Castigado	Con Pena grave
Delito menos grave	Castigado	Con pena menos grave
Delito leve	Castigado	Pena leve



“ITER CRIMINIS”

- Los delitos se realizan a través de hechos humanos
- Cada hecho humano cobra vida a través de un proceso
- Su realización recorre una serie de fases
- Atraviesa un camino

FASES

Interna

Ideación

Deliberación

Resolución

Externa

Preparación

Ejecución

Consumación

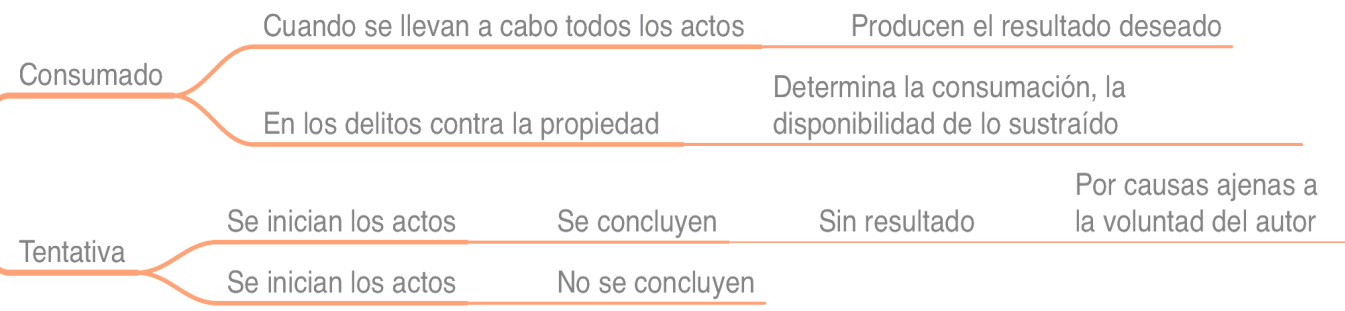
Idea

ITER CRIMINI

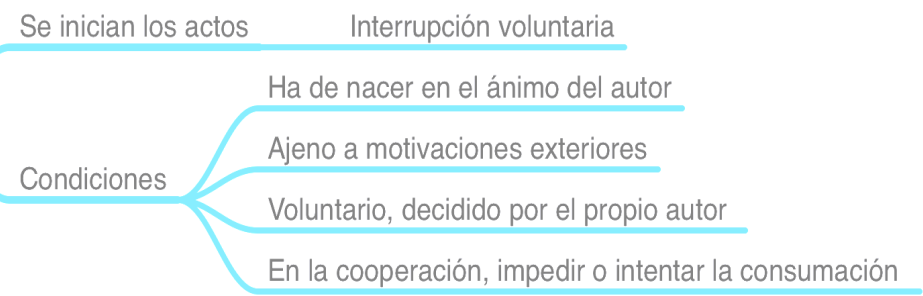
Realización

GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO

ART. 15 CP: Se castiga el DELITO



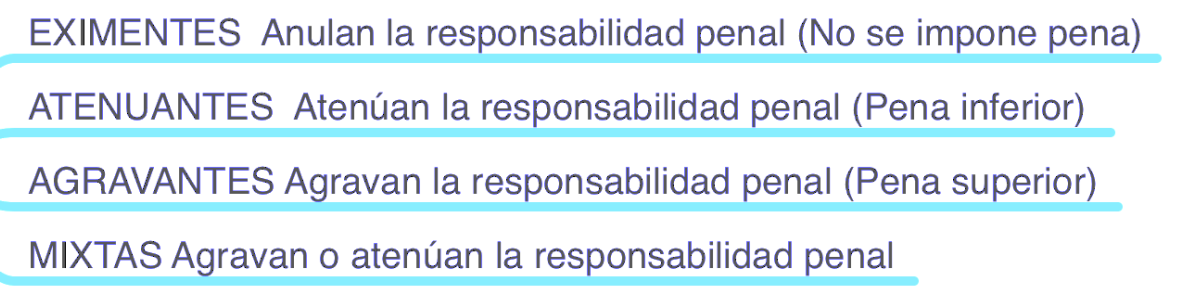
DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

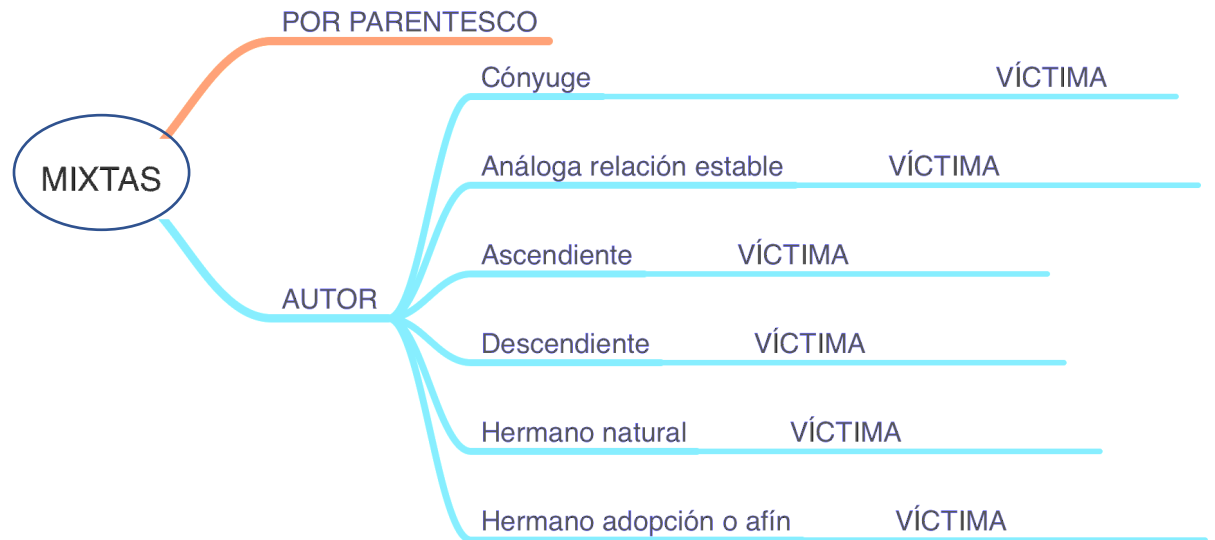
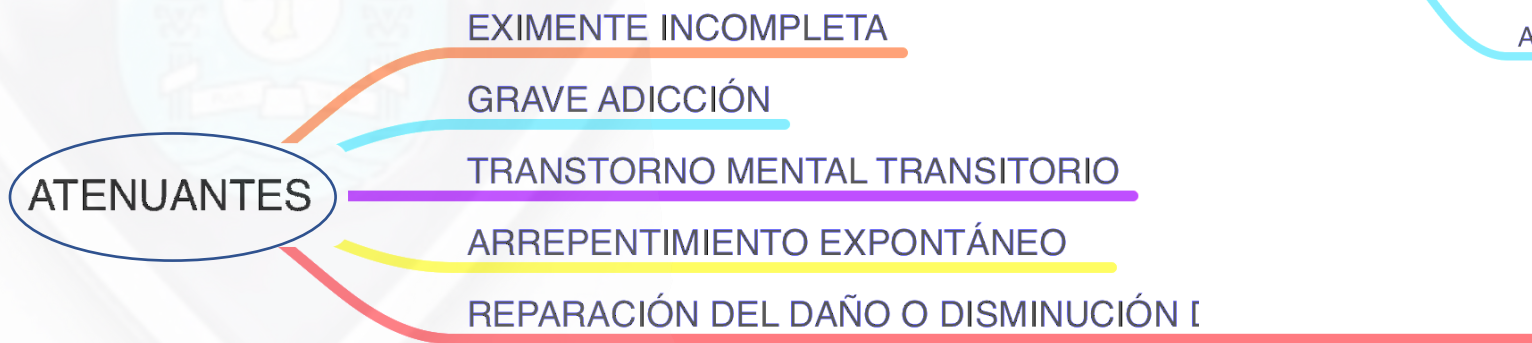
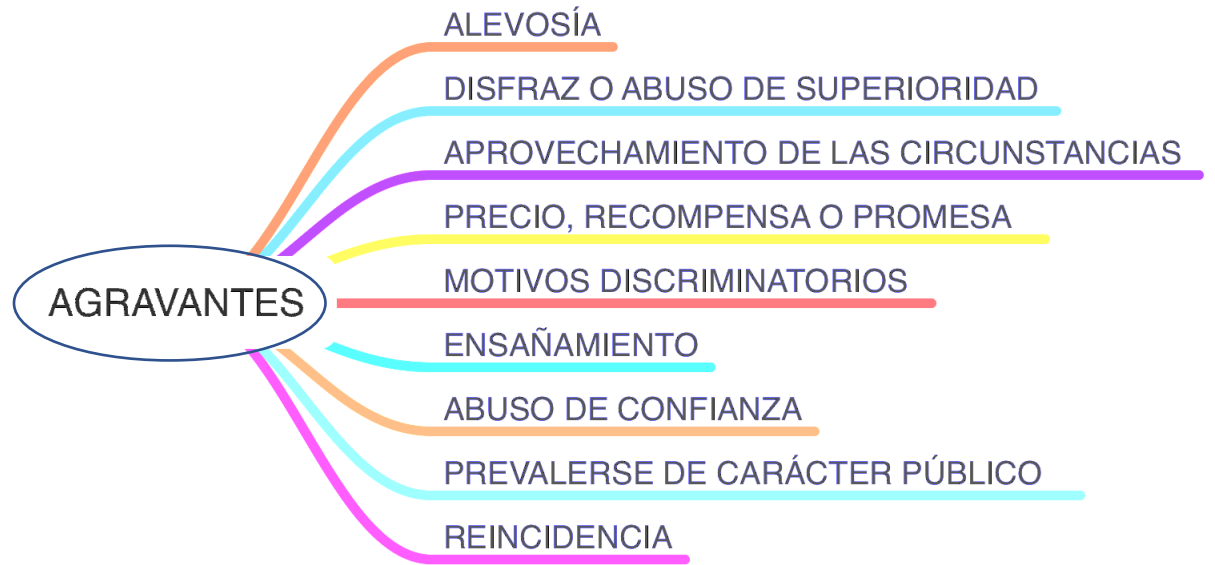
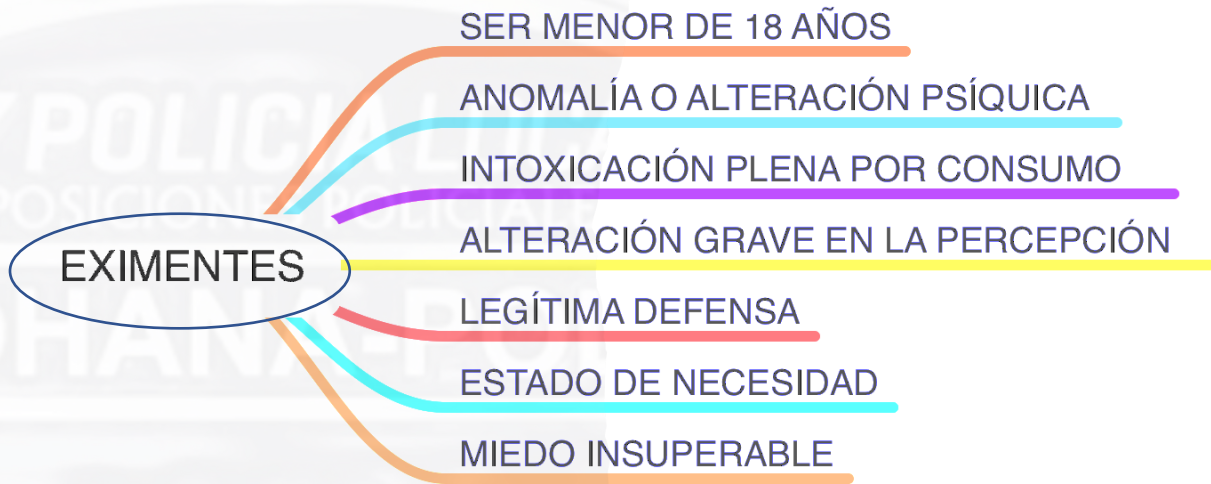


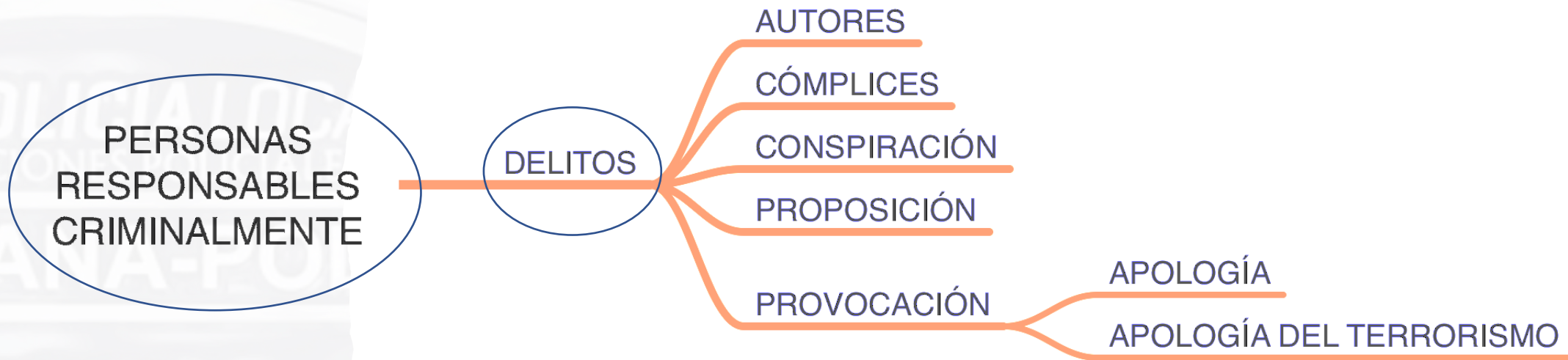
Elementos accidentales del delito

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

Modifican la responsabilidad penal

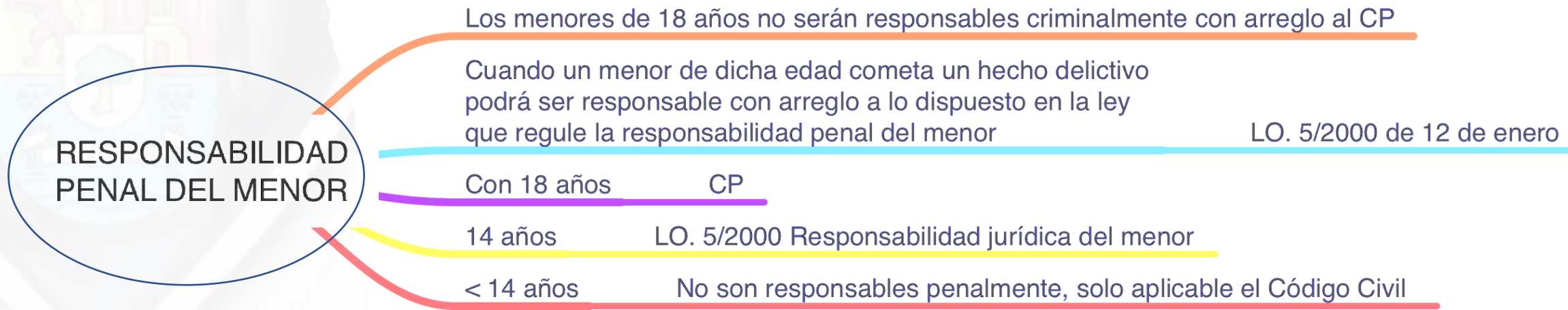






Importante distinción entre autores y cómplices

- A los cómplices, pena inferior en grado
- Distinta responsabilidad civil



PERSONAS RESPONSABLES CRIMINALMENTE



JUECES DE MENORES

SERÁN COMPETENTES

- Los del lugar del hecho
- Conocer de los hechos cometidos por las personas a quienes se aplica esta ley
- Hacer ejecutar sus sentencias
- Resolver sobre la responsabilidades civiles derivadas de los hechos

MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- Internamiento en régimen cerrado
- Internamiento en régimen semiabierto
- Internamiento en régimen abierto
- Permanencia de fin de semana

NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- Asistencia a un centro de día
- Libertad vigilada
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima
- Prestaciones en beneficio de la comunidad
- Realización de tareas socio-educativas
- Amonestaciones
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlo

MEDIDAS TERAPÉUTICAS

- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto
- Tratamiento ambulatorio

INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO DEL MENOR

Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconoce las leyes, así como la vigilancia de la actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la Policía Judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento

DETENCIÓN DEL MENOR

Debe practicarse en la forma que menos perjudique a éste

Obligación de informarle:

En lenguaje claro y comprensible

De forma inmediata

De los hechos que se le imputan

De las razones de su detención

De los derechos que le asisten

Notificar inmediatamente la detención y el lugar de custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal

DETENCIÓN MENOR EXTRANJERO

Se notificará a las autoridades consulares

Cuando el menor viva fuera de España

Cuando así lo solicite el menor o sus representantes legales

EXPLORACIÓN

Cuando detenemos a un menor, y le queremos tomar declaración, tal declaración se llama EXPLORACIÓN

Que se realizará en presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario

DURANTE LA DETENCIÓN DE UN MENOR

Estarán custodiados en dependencias adecuadas

Separadas de las que utilicen para los mayores de edad

Recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran

La duración de la detención:

No podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos

En todo caso, dentro del plazo máximo de 24 horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal